

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ESCRITURA No. 2013-17-01-27-P08182

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A.

OTORGAN

JUANA IRENE CABRERA FLORES Y OTRAS

CUANTIA: USD. \$ 2.000,00

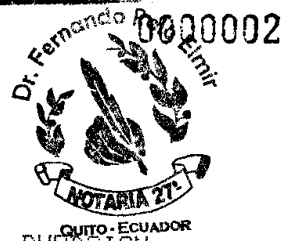
DI 5 COPIAS

\$\$\$ CV \$\$\$

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes once (11) de marzo del dos mil trece; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: las señoritas: JUANA IRENE CABRERA FLORES; y, DORA EUSTELA CABRERA FLORES, de estado civil solteras; y, la señora RITA MARITZA SILVA MONTOYA, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal; de conformidad con el documento, que se adjunta a la presente como habilitante, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en Guayaquil y de tránsito por esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes yo conozco de fe; bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta

que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su Cargo, sírvase insertar una en la que conste la Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A.; de conformidad a las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, las señoritas: JUANA IRENE CABRERA FLORES; y, DORA EUSTELA CABRERA FLORES, de estado civil solteras; y, la señora RITA MARITZA SILVA MONTOYA, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal; de conformidad con el documento, que se adjunta a la presente como habilitante. Las Comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, temporalmente de tránsito por esta Ciudad y Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; todas concurren por sus propios y personales derechos, con entera capacidad para contratar y poder obligarse; en forma libre, voluntaria; y, sin prohibición legal para establecer esta Compañía. SEGUNDA.- CONVENIO: Las Comparecientes convienen en suscribir la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S. A.; misma que, se regirá por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos; y, los siguientes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S. A.; CAPITULO PRIMERO.-

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL; y, PLAZO DE DURACION:

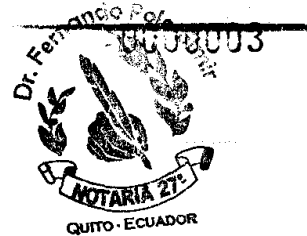
ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el Nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCASIL S.A.. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía está ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas; y/o, representaciones, en cualquier lugar de país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de la respectiva Jurisdicción Territorial, para los fines legales correspondientes; pero, podrá disolverse la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCASIL S. A., en cualquier tiempo; o, prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en éstos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL

CAPITAL SOCIAL; y, DE LAS ACCIONES: ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; dividido en Dos mil Acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; numeradas del cero cero cero uno al dos mil, inclusive.

ARTICULO SEIS.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus Titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados; o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. ARTICULO SIETE.- TITULOS - ACCION.- Las acciones se presentarán en títulos - acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el Artículo Ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una a más acciones. Los títulos - acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO OCHO.-

LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos - acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al Accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados inscribirán además en el Libro de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Acciones y Accionistas, en el que a notarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran, respecto de los derechos sobre las acciones. ARTICULO NUEVE.- ACCIONISTA.- Se considera como Accionista de la Compañía, a quien conste registrado como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía ARTICULO DIEZ.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el Párrafo Quinto de la Sección Sexta; y, los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos. ARTICULO ONCE.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables; su negociación no admite restricciones. Las transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión, constante en el título o en hoja adherida al mismo; firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros; sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción será necesario que se informe sobre ello al Gerente de la Compañía, mediante envío o entrega de una comunicación, suscrita por el cedente y el cesionario, conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título - acción, en la que conste la cesión respectiva. En éste último caso, el

titulo será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el titulo anulado, se archivarán en la Compañía. El Gerente de la Compañía, inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, dentro de los ocho días de recibidos en la Compañía los documentos a los que se refiere el Párrafo anterior. ARTICULO DOCE.- Las acciones de ésta Compañía son transmisibles por causa de muerte; conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de acciones de la Compañía, a solicitud del Accionista registrado en sus Libros, se podrá anular el certificado o titulo de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá pedirse el certificado o titulo que reemplace al anulado. Los Gastos que demande la reposición, serán de cuenta del Accionista que solicite. Anulado un certificado o titulo, se extinguirán los derechos y obligaciones correspondientes a tales instrumentos. ARTICULO CATORCE.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONISTAS.- Los asuntos relativos a suscripción, usufructo, prenda y otros aspectos concernientes a las acciones y a los titulos de acción, que no estuvieren previstos en los presentes Estatutos; se sujetarán a lo previsto en los Articulos Ciento ochenta y cinco; y, Ciento noventa y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



siete de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, GOBIERNO; y, ADMINISTRACION: ARTICULO QUINCE.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente y Presidente de la Compañía, según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a Terceros a través de actuaciones del Gerente de la Compañía, separadamente; o, del Gerente y del Presidente de la Compañía, en forma conjunta; de acuerdo en lo previsto en éstos Estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y el Presidente, según lo previsto en éstos Estatutos. La Representación Legal la ejerce el Gerente de la Compañía. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; y, DE LAS CONVOCATORIAS: ARTICULO DIECISIETE.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituida por la reunión de Accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, es el Organo Supremo de la Compañía; tiene poder para resolver todos los asuntos relacionados con el Objeto Social, dentro de los límites establecidos por la Ley; y, puede tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Organización. ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General de Accionistas: a).- Designar al Presidente, Gerente; y, Comisarios de la Compañía; para un período de dos años, establecer

retribuciones y remover a los funcionarios, por causas plenamente justificadas, de conformidad a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.; b).- Orientar la actuación administrativa del Presidente y del Gerente de la Compañía.; c).- Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y fiscalización; y, adoptar las correspondientes resoluciones.; d).- Resolver sobre el destino de las utilidades y beneficios sociales.; e).- Acordar aumentos o disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio principal; y, en general, cualquier resolución que altere las Cláusulas del Contrato Social; y, Normas Estatutarias, que deben ser registrados conforme a la Ley.; f).- Autorizar al Presidente; y, al Gerente de la Compañía, la realización de actos y contratos que superen la Cuantía de Cuatro Mil Salarios Mínimos Vitales.; g).- Adoptar y aprobar los Reglamentos Internos de la Compañía, y, reformarlos.; h).- Disponer que se inicien las Acciones Legales a que hubiere lugar, contra los Administradores de la Compañía.; i).- Interpretar en forma obligatoria para los Accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía.; j).- Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la Compañía.; k).- Aprobar el Presupuesto General Anual de Gastos de la Compañía.; l).- Establecer la caución que deberá otorgar el Gerente de la Compañía, por su

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



gestión administrativa.; y, 11).- Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley le corresponden; y que no pueden ser delegadas a otro Organó o Personero de la Compañía. ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán Ordinarias y/o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los asuntos específicos de los Numerales: Primero, Segundo, Tercero; y, Cuarto, del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, cuando fuere del caso; para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente, el Gerente; y, los Comisarios de la Compañía, fijando la retribución de los Administradores y Fiscalizadores de ella; y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día de la Convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los Administradores y Comisarios, aún cuando el asunto no estuviere en el Orden del Día. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. ARTICULO VEINTE.- CONVOCATORIAS.- Convocatorias Corrientes.- Las Convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean

COMPANIA DE CREDITO Y CAJAS DE PENSIONES
GENERAL DE ACCIONISTAS

estas Ordinarias o Extraordinarias; serán realizadas por el Presidente, y/o el Gerente, en forma conjunta o separadamente; en la forma prevista en el Párrafo del Contenido de la Convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para que tenga lugar la reunión. Para el cómputo de este Plazo, no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni aquel en que deba efectuarse la Junta; y, serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Convocatoria por el Comisario.- El Comisario en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General de Accionistas. Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la Compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente de la Compañía; la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente rehusare hacer la convocatoria o no lo hiciere dentro el plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los Peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; es decir, hasta el treinta y uno de marzo del año inmediato vigente, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades;

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



cualquier Accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea en la Compañía, podrá requerir la reunión de la Junta General de Accionistas, en la forma que se precisa en el Párrafo precedente. Convocatoria a Comisarios.- Los Comisarios de la Compañía, serán convocados especial e individualmente, mediante nota escrita; además de la mención correspondiente en el aviso de prensa, que contenga la convocatoria a los Accionistas de la Compañía. ARTICULO VEINTE Y UNO.- QUORUM E INSTALACION.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda constituirse válidamente en primera convocatoria; deberá concurrir a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas, se reunirán en segunda, con el número de Accionistas presentes. ARTICULO VEINTE Y DOS.- QUORUM DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General de Accionistas, se tomarán con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son

obligatorias para todos los Accionistas de la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición establecido en la Ley. ARTICULO VEINTE Y TRES.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria contendrá: a).- El llamamiento a los Accionistas y Comisarios de la Compañía, para la reunión.; b).- La dirección precisa del Local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión.; c).- El día, fecha y hora de la reunión. La hora de la iniciación señalada, deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas.; d).- La indicación clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la Junta General de Accionistas. No se considerará cumplido éste requisito, cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo Treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución del plazo de duración, cambio de nombre o de domicilio, convalidación, reactivación; o, cualquier otro cambio en las Cláusulas del Contrato Social, que deba registrarse; será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterá a consideración.; e).- La Dirección de la Oficina en la que se encuentran a disposición de los Accionistas: El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos; así como, los informes del Presidente, Gerente; y, Comisarios de la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



Compañía; en caso de que la Junta General de Accionistas, vaya a conocer las cuentas y los informes citados.; f).- El nombre y cargo de las personas que hacen la convocatoria.; y, g).- Los demás requisitos que fueren aplicables de acuerdo al Artículo Doscientos cuarenta y dos de la Ley de Compañías y/o al Reglamento de las Juntas Generales. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- PUBLICACION.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediante avisos; cuya dimensión deberá ser mínima de dos columnas, por ocho centímetros. Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria; para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente representados los Titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía; y, los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los que no se considere suficientemente informado; por lo cual, solamente se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el Acta respectiva, deberá estar firmada por todos los

concurrentes, bajo prevención de nulidad. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por el Accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente de la Compañía, o la persona que la Junta determine. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes de que se declare instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representa, su valor y el número de votos que le corresponde; según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DERECHO DE INFORMACION.- Todo Accionista tiene derecho a obtener de la Junta General de Accionistas, los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Accionistas declara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los Comisarios de la Compañía, con el carácter de urgente. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas podrán participar en las Juntas Generales, por medio de sus Representantes Legales, cuando fuere el caso, o a través de la persona que designe para el efecto; mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente de la Compañía e Accionistas. ARTICULO TREINTA.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General de Accionistas

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



debe redactarse una Acta en idioma castellano, preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, deberá redactarse dentro de los quince días posteriores a aquella; y, será firmada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General de Accionistas. En el caso de la Junta Universal, el Acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta; las firmas de todos los asistentes a la reunión. ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONTENIDO DEL ACTA.- El Acta de la Junta General de Accionistas contendrá: a).- El lugar, el día y hora de celebración de la sesión.; b).- El nombre de las personas que intervienen en ella, como Presidente y Secretario.; c).- La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado.; d).- La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta; así como, de la transcripción de las resoluciones de ésta.; e).- La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones, sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los Accionistas que hayan votado en contra o que hubieren abstenido o votado en blanco.; f).- El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión.; y, g).- La razón de la aprobación del Acta, que se le hiciera en la misma sesión. Sistema de llevar Actas.- Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, se llevarán por uno de los siguientes

REGlamento de la Compañía
de Seguros

sistemas: a).- En un Libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a numero seguido, escritas a mano al anverso y reverso, en las cuales las Actas figuran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto, ni entre una y otra; o, b).- En las hojas móviles, escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto; y, rubricadas una por una por el Gerente de la Compañía. Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO TREINTA Y DOS.- EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General de Accionistas, se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.; b).- Los demás documentos exigidos en los Estatutos, para la convocatoria.; c).- Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios de la Compañía, convocándoles a la Junta.; d).- La lista de los asistentes, con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les correspondan.; e).- Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta.; f).- Los demás documentos que hubieren sido conocidos por ésta Junta.; y, g).- Copia del Acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fé de que el documento es fiel copia del original. ARTICULO TREINTA Y TRES.- OBLIGACIONES DE LAS

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00000009

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, tomadas con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos, es obligatoria para todos los Accionistas. Inclusive para los que no asistieron; o, para los que votaron en contra; sin perjuicio de la facultad que tienen éstos, para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los Artículos Doscientos quince; y, Doscientos diez y seis de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas; y, de las constantes en los Artículos Doscientos cuarenta y nueve; y, Doscientos cincuenta del mismo Cuerpo Legal. CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL; y, ADMINISTRACION: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente. En los términos citados, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en éstos Estatutos; todo esto, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, necesariamente debe ser Accionista de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo; pudiendo ser indefinidamente reelegido, y sus funciones

se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son funciones y deberes del Presidente: a).- Presidir la Junta General de Accionistas.; b).- Convocar en forma separada; o, conjuntamente con el Gerente de la Compañía, a sesiones de la Junta General de Accionistas.; c).- Intervenir conjuntamente con el Gerente de la Compañía, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; previa resolución de la Junta General de Accionistas.; d).- Intervenir con el Gerente de la Compañía en todo acto o contrato que sobrepase los Cuatro mil Salarios Mínimos Vitales.; e).- Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe de Presidencia.; f).- Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía, los Títulos de Acciones o Certificados provisionales; y, las Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas.; y, g).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, necesariamente debe ser Accionista de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo; pudiendo ser indefinidamente reelegido, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá a su cargo la administración y la contabilidad de la Compañía; y, sus funciones específicas son las siguientes: a).- Nombrar y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



remover a los trabajadores de la Compañía; así como, señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan de Cien Salarios Mínimos Vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuará en forma conjunta con el Presidente de la Compañía.; b).- Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella.; c).- Dirigir el movimiento económico - financiero de la Compañía.; d).- Tener a su cargo la caja y cartera de valores.; e).- Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; y, la distribución de beneficios; en el plazo de sesenta días, a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico.; f).- Llevar los Libros de Actas, de Acciones y talonarios de Acciones de la Compañía; y, cuidar del archivo y correspondencia de ella.; g).- Convocar en forma separada o conjuntamente con el Presidente de la Compañía, a Junta General de Accionistas.; h).- Actuar se Secretario de la Junta General de Accionistas.; i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; previa resolución de la Junta General de Accionistas; y, en actos o contratos, que sobrepasen los Cuatro mil Salarios Mínimos Vitales.; j).- Conferir

Poder Especial para que un Apoderado obre a nombre de la Compañía, en los actos, contratos y gestiones que el Poder determine y que sea permitido por la Ley.; k).- Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de Acciones o Certificados provisionales; y, las Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas.; l).- Aceptar y suscribir toda clase de documentos; tales como: Letras de Cambio, Pagarés a la Orden, Contratos de Mutuo, todos con las limitaciones aplicables en cada caso; y, realizar negocios, de conformidad a las exigencias relativas al giro económico de la Empresa.; y, ll).- Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- SUBROGACION.- En caso de falta o ausencia temporal del Presidente, le subrogará la persona designada por la Junta General de Accionistas. En ausencia o impedimento temporal del Gerente de la Compañía, le subrogará el Presidente; y a falta de éste, la persona que la Junta General de Accionistas nomine. Todos ellos, con sus atribuciones y obligaciones específicas; mientras dure la falta, ausencia temporal o impedimento, hasta que la Junta resuelva sobre el particular. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES-- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente; y, el de éste, por el Presidente; deberán ser inscritos en el Registro Mercantil, para que sirvan de documentos suficientes; a fin de acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. Una vez concluido el

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

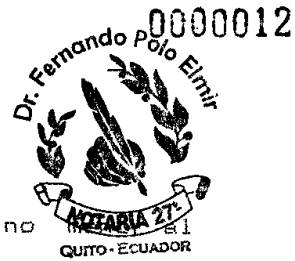
0000011



periodo para el cual fueron elegidos, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados por la Junta General de Accionistas, salvo en los casos de renuncia o destitución. CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, designará anualmente dos Comisarios Principales; y, dos Comisarios Suplentes; pueden ser o no Accionistas de la Compañía, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; y, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. Ejercerán la fiscalización de la Compañía y tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía. ARTICULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES.- Tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: a).- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los Administradores y Gerentes, en los casos en que fueren exigidos.; b).- Exigir de los Administradores de la Compañía, la entrega de un balance mensual de comprobación.; c).- Examinar en cualquier momento, sin previo aviso, por lo menos cada tres meses; los Libros, documentos y demás papeles de la Compañía, en los estados de caja y cartera.; d).- Revisar el Balance General y los de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Informes Administrativos e informar fundamentadamente sobre ellos a la Junta

General de Accionistas.; e).- Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos determinados en la Ley.; f).- Solicitar a los Administradores de la Compañía, que hagan constar en el Orden del Día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean convenientes.; g).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales.; h).- Vigilar en cualquier tiempo y lugar las operaciones de la Compañía; y, las actuaciones de sus Administradores y demás trabajadores; e informar a la Junta General de Accionistas, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y a los presentes Estatutos.; i).- Las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.; y, j).- Las demás obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas. Los Comisarios están sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley. CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO; y, DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS; ARTICULO CUARENTA Y UNO.- El Ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la auditoría externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- De los beneficios

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



liquidos anuales se tomará un porcentaje no
Diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva
Legal, hasta que éste alcance el Cincuenta por ciento
del capital social. En la misma forma debe ser
reintegrado el Fondo de Reserva, si éste, después de
constituido, resultare disminuido por cualquier causa.
Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por
lo menos un Cincuenta por ciento para dividendos a favor
de los Accionistas, salvo resolución unánime en
contrario de los Accionistas concurrentes a la Junta
General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en
razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o
de reservas expresas efectivas de libre disposición. La
distribución de dividendos entre los Accionistas, se
realizará en proporción directa al capital que hubieren
desembolsado. CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y
LIQUIDACION.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- La Compañía
se disolverá por cualquiera de las causas establecidas
en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y
liquidación de la Compañía, se regirá al amparo de las
disposiciones contempladas en la Ley de Compañías;
especialmente, por lo establecido en la Sección Doce de
esta Ley; así como, por el Reglamento sobre disolución y
liquidación de Compañías y por lo previsto en los
Estatutos. En caso de liquidación, actuará como
Liquidador el Gerente de la Compañía; salvo que la Junta
General de Accionistas, decida que actúe expresamente
otra persona. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- La

QUINTOS DE LOS VENTOS AERONAUTICA
CAMPAÑA DE TRANSPORTE

Compañía no se disolverá por causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Accionistas.

CAPITULO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS E

INTERPRETACION: ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, a las reformas que se incorporen en lo posterior; mismas que, se tenderán como incorporadas a este contrato. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Corresponderá

a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos; y, los casos de duda, así como de aquellos que se produjeran por vacíos Estatutarios, serán resueltos por este mismo Organismo. CAPITULO

DECIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUARENTA Y

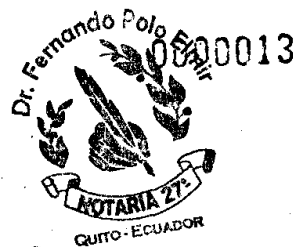
OCHO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes

Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- La Reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre; lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO CINCUENTA.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- Si por efecto de la prestación del servicio, debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras, establecidas por otros Organismos; deberán en forma previa, cumplirlas. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El Capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad; y, pagado por todos los Accionistas de la Compañía; de conformidad con siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ACCIONISTA.	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	NUMERO DE ACCIONES.
JUANA IRENE CABRERA FLORES.	\$ 200,00.	\$ 200,00.	200.
DORA EUSTELA CABRERA FLORES.	\$ 1.000,00.	\$ 1.000,00.	1.000.
RITA MARITZA SILVA MONTOYA.	\$ 800,00.	\$ 800,00.	800.
TOTAL:	\$ 2.000,00.	\$ 2.000,00.	2.000.

Por lo expuesto, el capital social suscrito y pagado es de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. DOS.- El pago en numerario de todos los Accionistas, consta de la Papeleta de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional; la misma que, se agrega a esta escritura. TRES.- Se presentará la correspondiente solicitud a la Comisión Nacional del Transporte

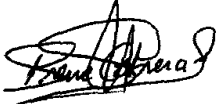
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y/o, los Organismos competentes, para obtener el Informe favorable respectivo. CUATRO.- Se nombra expresamente a la señorita DORA EUSTELA CABRERA FLORES; y, a la señora RITA MARITZA SILVA MONTOYA; Presidenta; y, Gerente, de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCASIL S. A.; respectivamente; por un período de dos años; contados a partir de la inscripción de sus Nombramientos en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas. CINCO.- Se autoriza a la señora Gerente de la Compañía, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias; para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil; y, todos los trámites pertinentes para obtener las autorizaciones y permisos de las Autoridades competentes; a fin de que, la Compañía pueda operar. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás Cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de este instrumento público; a fin de que, surta los efectos legales correspondientes. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Jorge Chávez, afiliado bajo el número diez mil doscientos diecisiete al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL

FE.-


JUANA IRENE CABRERA FLORES
C.C. No. 0918743279


DORA EUSTELA CABRERA FLORES
C.C. No. 0915690978


RITA MARITZA SILVA MONTOYA
C.C. No. 0915696652







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7431431
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SILVA MONTOYA RITA MARITZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2012 11:15:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000015

MARGINADO



INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 390 - 000087 - 30

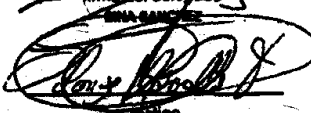
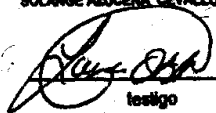
En ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia ROCAFUERTE, el día de hoy, 11 DE JUNIO DE 2010, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

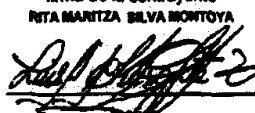
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: SANTIAGO DANIEL ALEJANDRO DEZERECA BUCAREY, nacido en CHILE, en la ciudad de SANTIAGO DE CHILE el 17 DE ABRIL DE 1973 de nacionalidad CHILENA de profesión ARQUITECTO con cédula/pasaporte No. 77434747 domiciliado en KENNEDY NORTE MZ. 1010 SL. 21-23 COND. COSTA NORTE, de estado civil SOLTERO hijo de SANTIAGO DEZERECA BOTTO y MARIA ELENA BUCAREY ALVAREZ.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RITA MARITZA SILVA MONTOYA, nacida en ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia BOLIVAR /SAGRARIO/ el 15 DE MARZO DE 1974 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 0915690652 domiciliada en KENNEDY NORTE MZ. 1010 SL. 21-23 COND. COSTA NORTE, de estado civil SOLTERA hija de CESAR BOLIVAR SILVA MARQUEZ y MARIA HERMES MONTOYA.

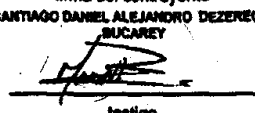
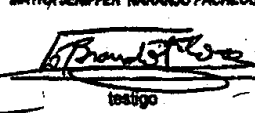
OBSERVACIONES

CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS


firma del delegado
JESÚS SANCHEZ

testigo
SOLANGE ABUCENA CEVALLOS TORRES

testigo
LAURA OPELIA ORTIZ ARCOS


firma de la contrayente
RITA MARITZA SILVA MONTOYA

testigo
LUIS ALEJANDRO CHUGATA TINIGARAY

testigo
MEDARDO JOSE ORTIZ ARELLANO


firma del contrayente
SANTIAGO DANIEL ALEJANDRO DEZERECA BUCAREY

testigo
MAYRA JENIFFER NARANZO PACHECO

testigo
GIOVANNI FRANCISCO BRANDO FLORES

Lugar y Fecha de Matrimonio:
GUAYAQUIL, 11 DE JUNIO DE 2010

FUERA SEDE/HE



Impreso por: 000002, GUAYAQUIL, 11 DE JUNIO DE 2010

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

Mediante escritura pública, dictada por el DR. PIERO AYCART V. NOTARIO TRIGÉSIMO del cantón Guayaquil, con fecha: Guayaquil, 30 de junio del 2011, declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL**, entre los cónyuges: **SANTIAGO DANIEL ALEJANDRO DEZERECA BUCAREY Y RITA MARITZA SILVA MONTOYA**, pero conservando el vínculo matrimonial que los une. **COMPROBANTE DE TRANSACCION: BANCO DEL PACIFICO - REF.: VALOR: 3.106.47 - 2011 - Guayaquil, 6 de julio del 2011.**



Repositorio Nacional de Registro Civil
Identificación y Cadulación
Nº 0997
2010 30 30
Día: ☐ Mes: ☐ Año: ☐

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se conserva en el archivo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cadulación, que reposa en el archivo.

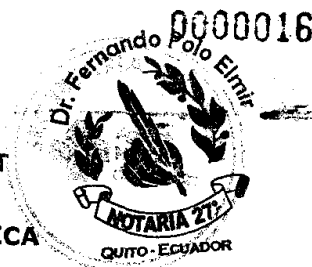
Físico ☒ Electrónico ☐
DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☒
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☐

2011-09-23

[Firma manuscrita]
ORDENADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CADULACIÓN

RESOLUCIÓN No. 236-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0480-O de 04 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A."** con domicilio en cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JUANA IRENE CABRERA FLORES	091874327-9
2	DORA EUSTELA CABRERA FLORES	091569097-8
3	RITA MARITZA SILVA MONTOYA	091569665-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por

los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5308-DT-ANT-2012 de 11 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4874-TN-DV-DT-2012-ANT 05 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2380-DJ-ANT-2012 de 05 de noviembre de 2012, e Informe No. 1093-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 08 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A."** con domicilio en cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.


Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Cantón La Paz, en Guayaquil, el 23 de noviembre de 2011.
Guayaquil - Ecuador
www.anten.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 236-CJ-009-2012-ANT

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A."

SECRETARÍA
GENERAL

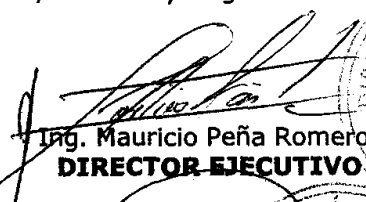
CERTIFICÓ

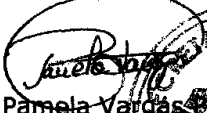
Se certifica que el presente documento es una copia fiel del original, el cual se encuentra en los Archivos de este Organismo.

23 NOV 2012
2

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de noviembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Pamela Vargas
SECRETARIA GENERAL

LO CERTIFICO

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

RESOLUCION No. 010-DE-R.CJ-009-ANT-2013
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No.40234-AC-ANT-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, la compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A.**", domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 236-CJ-009-2012-ANT, suscrita el 14 de noviembre de 2012.

Que, el error identificado en la resolución No. 236-CJ-009-2012-ANT, se encuentra en el domicilio de la Compañía generado por un error de transcripción al momento de emitir la resolución.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Modificar la Resolución No. 236-CJ-009-2012-ANT, suscrita el 14 de noviembre de 2012, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A.**", domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, detallados a continuación:

❖ **DICE:**

.....Con domicilio en cantón Santa Lucia, provincia del Guayas.....

❖ **DEBE DECIR:**

.....Con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de enero del año 2013, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


SECRETARIA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito





BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 175101939 abierta el 07 de Marzo del 2013 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCASIL S.A. la cantidad de DOS MIL, 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JUANA IRENE CABRERA FLORES</u>	<u>\$ 200.00</u>
<u>DORA CABRERA FLORES</u>	<u>\$ 1,000.00</u>
<u>RITA MARITZA SILVA MONTOYA</u>	<u>\$ 800.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 2,000.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Guayaquil, 07 de MARZO del 2013

RAZON. La fotocopia que se presenta es igual en todas y cada una de sus partes. Lugar y Fecha de emisión: Quito, a 11 MAR 2013. Form. 751-3217R. Firma Autorizada: [Firma]. Dr. Fernando Polo Elmir, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

029
029 - 0015 **0018743279**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CABRERA FLORES JUANA IRENE

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYASQUEL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
3
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

029
029 - 0015 **0018800078**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CABRERA FLORES DORA EUSTELA

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYASQUEL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
3
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

058
058 - 0236 **0018800082**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SILVA MUÑOZ RITA MARITZA

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYASQUEL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
3
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL
S.A., DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la
misma fecha de su celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

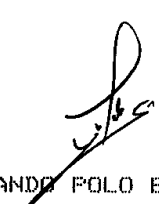
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000020

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCASIL S.A., de fecha once marzo de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto G punto trece punto cero cero cero dos mil ciento cuarenta y ocho, de fecha nueve de abril de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil. En Quito, a quince de abril de dos mil trece.




Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:18.068
FECHA DE REPERTORIO:19/abr/2013
HORA DE REPERTORIO:12:30

0000021

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002148, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y trámites especiales AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 9 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A.**, de fojas 48.411 a 48.453, Registro Mercantil número 7.632.

ORDEN: 18068



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 23 de abril de 2013

REVISADO POR:

Nº 0018303

0000022



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0014444

Guayaquil, -4 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCASIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm